



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Organización y desarrollo del mercado semanal en la localidad de XXX (León)

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2222/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el escrito referido, cuya veracidad no se prejuzga, se expresa la disconformidad con la organización del mercadillo semanal que se celebra los miércoles en XXX

Según manifiesta el autor de la queja, los vecinos de XXX presentaron una reclamación por escrito ante ese Ayuntamiento en marzo de 2007 y, además, se han dirigido en varias ocasiones de forma verbal a esa Alcaldía sin obtener respuesta alguna. Esta queja relativa a las reiteradas molestias que vienen padeciendo los vecinos fue nuevamente presentada el 14 de octubre de 2025, sin que tampoco en ese caso se haya recibido contestación.,

La plaza en cuestión es un espacio peatonal delimitado por edificaciones de carácter tradicional, todas ellas con soportales, y en la que se ubican asimismo el centro de salud, la biblioteca municipal y la farmacia.

Según se expone en el escrito que: *“Los días de mercado se cierran los accesos a todas las cocheras. Los vecinos, incluso para acceder a pie, deben sortear las furgonetas y los puestos instalados bajo los soportales, situados ante los accesos a viviendas y garajes. Incluso se bloquea el acceso al ascensor de la biblioteca, al colocarse un puesto delante de él”*.

Se indica igualmente que no existe espacio suficiente para albergar tantos puestos y furgonetas, que también estacionan dentro del recinto, especialmente en días de buen tiempo.

Por último se pone de manifiesto que las maniobras entre los puestos, los pilares de los soportales, los árboles, las farolas o los bancos se convierten en una *“auténtica odisea”*, produciéndose incluso golpes en los pilares.



Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que desde el Ayuntamiento de XXX ya se han tomado, y se continúan tomando, medidas organizativas con la finalidad de procurar un encaje aceptable de esta actividad en el entorno municipal.

Desde los servicios de Policía Local de dicha entidad, y, a razón de las impresiones que vecinos, usuarios y expositores han venido trasladando, se han desarrollado actuaciones tendentes a lograr una mejor ubicación de los expositores, siempre con la finalidad de procurar que el desarrollo de esta actividad tradicional sea compatible con el día a día de nuestros vecinos y vecinas.

Se ha procedido a delimitar los espacios ocupados, de manera que no se alteren las salidas y entradas a la plaza, se han localizado las viviendas más activas, como los vehículos que demandan movilidad en esas franjas horarias, todo ello con la intención de determinar una ocupación del espacio lo menos invasiva posible.

La celebración del mercado semanal en la plaza XXX no se debe a una decisión arbitraria ni caprichosa, existe constancia de la celebración de esta cita semanal en la ubicación discutida desde principios el siglo XIX.

Finaliza el informe de Alcaldía, poniendo de manifiesto expresamente *“la voluntad de esta corporación de volver a estudiar la problemática expuesta y adoptar medidas que procuren una mayor conciliación; entre el hecho de seguir dando vida a nuestro mercado semanal en la emblemática plaza XXX y el desarrollo de la vida diaria vecinal”*.

Completa la documentación remitida un informe de la policía local en el que señala lo siguiente:

“Respecto al acceso a cocheras desde esta Policía se tiene identificadas 3 de las cuales 2 de ellas no tienen actividad de entrada y salida de vehículos y la tercera a día de la fecha no tiene impedimento para su funcionamiento como tal.

Respecto al acceso a viviendas no existen puestos ubicados que impidan el acceso a las citadas viviendas e incluso no están ubicados debajo de los soportales de ninguna vivienda, hecho este que se produce en alguna ocasión cuando las condiciones climatológicas son muy adversas y siempre en inmuebles no habitados y respetando las fachadas de posibles deterioros.

Respecto al acceso a la biblioteca en ningún momento se bloquea el mismo dejando espacio para poder acceder a la misma incluso a usuarios con silla de ruedas.



Respecto al estacionamiento de furgones dentro de la plaza estos se producen cuando el volumen de puestos instalados lo permiten, haciendo constar que golpes a mobiliario público y pilares es una circunstancia poco habitual no habiéndose registrado ningún incidente desde hace mucho tiempo”.

Examinada la información remitida por ese Ayuntamiento en relación con la queja presentada por vecinos acerca de la celebración del mercado semanal en la plaza, cabe señalar que se valora positivamente la voluntad manifestada por la corporación municipal de continuar estudiando la problemática planteada y de adoptar medidas que permitan compatibilizar la celebración del mercado semanal con la vida cotidiana de los vecinos. No obstante, la situación planteada requiere la formulación de una serie de consideraciones.

En primer término, es necesario destacar que los vecinos presentaron escritos en 2007 y en octubre de 2025 que no fueron respondidos, lo que nos lleva a recordar a ese Ayuntamiento que la Administración tiene la obligación legal de responder a las solicitudes que se le presenten, aunque se trate de reclamaciones que, como en este caso, considere que carecen de justificación.

Como venimos señalando en otras Resoluciones, la garantía de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española (artículos 103.1 y 105) y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración, la cual se configura en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa, y se recoge como derecho en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, tal como se destaca en las Conclusiones de las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo (2024).

Este derecho a la buena administración implica el deber de responder de forma expresa a cada una de las cuestiones planteadas y, en particular, al estado en el que se encuentra la tramitación de aquellos expedientes surgidos a partir de las solicitudes formuladas por los ciudadanos, máxime cuando, en atención al tiempo transcurrido, el interesado esté llamado a permanecer en una situación de incertidumbre indefinida en el tiempo. La omisión de toda respuesta administrativa vulnera el principio de buena administración y priva al interesado de conocer los fundamentos jurídicos de la decisión administrativa.

En esta línea, hay que señalar que dicho deber de respuesta tiene su origen en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en todo procedimiento administrativo, salvo en contadas excepciones, entre las que no se encuentra que la petición tenga su fundamento en una norma derogada, al



margen de que pudiera incluso resultar que la solicitud sin responder no tuviera apoyo legal en dicha norma.

Más en concreto y con referencia al ámbito local, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), señala que *“las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”*; y el artículo 231.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) establece que *“las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo”*.

Asimismo, se debe tener presente que los principios de celeridad y eficacia deben presidir la actuación de toda Administración pública y son aplicables como rectores de su actividad, y así se contempla en el ya citado artículo 103 de la Constitución española, y también se recoge en el preámbulo y en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de ambos preceptos, el procedimiento ha de ser tramitado de manera dinámica, a fin de que este se lleve a cabo sin retrasos innecesarios para llegar a su finalización en un tiempo razonable, que es el previsto por las normas legales.

En definitiva, la falta de respuesta administrativa constituye un incumplimiento del deber legal de resolver previsto en la normativa de procedimiento administrativo y resulta contraria a los principios de eficacia, buena administración y servicio a los ciudadanos que deben regir la actuación administrativa.

En otro orden de ideas y sobre la cuestión concreta a la que se refiere la queja, debe señalarse que la celebración de mercados tradicionales constituye una actividad de indudable interés social y económico para los municipios, además de formar parte, en muchos casos, de su patrimonio histórico y cultural. En el supuesto examinado, consta que el mercado semanal viene celebrándose desde el siglo XIX, circunstancia que pone de manifiesto su arraigo en la vida municipal.

Ahora bien, de la información disponible se desprende que la cuestión principal planteada por los residentes no se refiere a la existencia del mercado en sí, cuya tradición histórica resulta indiscutible, sino a determinadas dificultades de organización que, según señalan, afectan al acceso a viviendas, garajes y equipamientos públicos situados en la plaza.

El informe municipal insiste en el carácter histórico del mercado. Sin embargo, este argumento no puede utilizarse como justificación suficiente para ignorar los



problemas denunciados. El carácter tradicional de esta actividad no excluye la necesidad de que su desarrollo se adapte a las condiciones actuales del espacio urbano y resulte compatible con otros usos igualmente legítimos del espacio público, como el acceso a viviendas, garajes y equipamientos públicos, así como con las exigencias derivadas de la normativa vigente en materia de accesibilidad, seguridad y movilidad peatonal.

Ese Ayuntamiento debe ser consciente de que las ciudades y los pueblos evolucionan y de que hoy existen requisitos que antes no se contemplaban, como las normas de accesibilidad universal, las exigencias de seguridad y evacuación, la regulación de la ocupación del espacio público o la necesaria compatibilidad entre usos comerciales y residenciales. La existencia del mercado desde el siglo XIX no impide su reorganización para adecuarlo a las condiciones actuales y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad y seguridad. En consecuencia, el mantenimiento de su carácter tradicional no excluye la posibilidad —ni la necesidad— de adoptar medidas de ordenación, como la reorganización del espacio, la eventual limitación del número de puestos o su adaptación a las condiciones urbanas y normativas actuales.

La información remitida afirma que no se bloquean accesos a garajes y que las maniobras de los vehículos no generan incidentes pero no aporta pruebas técnicas que la avalen, como, por ejemplo, una medición de anchuras de paso; un plano de distribución de los puestos o el número máximo de puestos autorizados, por lo que sin estos datos dicha aseveración queda poco fundamentada.

El informe policial señala que los golpes a mobiliario son poco habituales y que los accesos no se bloquean, pero no aborda la cuestión de la dificultad de circulación, que es lo que alegan los vecinos.

El Ayuntamiento menciona “*medidas organizativas*” pero no explica cuáles son ni cómo se aplican.

En este sentido, con el objetivo de mejorar la convivencia entre la actividad comercial y el uso residencial del espacio público, podría valorarse la adopción de medidas organizativas más concretas, tales como:

- Realizar de un estudio técnico que permita evaluar la superficie útil disponible en la plaza, el número máximo de puestos admisibles que garantice una adecuada seguridad y movilidad, la anchura mínima de pasillos y las zonas de seguridad y que evalúe los obstáculos permanentes (árboles, farolas, pilares, bancos).

- Elaborar de un plano de distribución de los puestos, con ubicación previa, fija y exacta de cada uno de los puestos que evite improvisaciones cada semana. Además, debería contener una delimitación clara de los pasillos con señalización visible, así como



reservar corredores de circulación peatonal suficientes frente a accesos a viviendas y equipamientos públicos.

-Señalar de una manera clara tanto de la ubicación de los puestos como de las zonas de paso.

- Garantizar la accesibilidad universal a los edificios y equipamientos públicos (centro de salud, biblioteca o farmacia) y al propio espacio comercial, teniendo presente que incluso si el acceso no está completamente bloqueado, la administración debe comprobar que sea seguro, visible y cómodo para personas mayores o con movilidad reducida. La accesibilidad consiste en garantizar que el itinerario sea practicable.

-Establecer un horario fijo tanto para la actividad comercial como para el montaje y desmontaje de los puestos.

-Limitar el estacionamiento de vehículos dentro del recinto una vez montados los puestos, permitiendo únicamente las operaciones de carga y descarga en horarios fijados previamente y controlados.

-Habilitar, si se considerase necesario, zonas específicas para estacionamiento o carga y descarga de vehículos de los vendedores fuera del recinto principal.

-Reforzar de las labores de supervisión durante el montaje del mercado y durante su celebración con presencia de policía local o personal municipal, realizando comprobaciones semanales del cumplimiento del plano y de los itinerarios peatonales.

Es necesario tener en cuenta además que del contenido de la queja se extrae que podría existir un problema de densidad de ocupación de la plaza XXX todos los miércoles durante la celebración del mercado y, si se demostrara que esto es así, se deberían estudiar soluciones, tales como reducir el número de puestos autorizados a instalarse o incluso ampliar la superficie comercial a calles aledañas para evitar la saturación y la problemática que conlleva.

Otra cuestión al hilo de todo lo anterior pasa por recomendar a ese Ayuntamiento la aprobación de una Ordenanza Municipal reguladora del mercadillo semanal, con el fin de dotar de seguridad jurídica a la actividad; ordenar el uso del espacio público; garantizar el cumplimiento de la normativa comercial y sanitaria y proteger y promover una actividad tradicional arraigada en el municipio desde el siglo XIX. Todo ello permitiría compatibilizar la preservación de una tradición histórica con una gestión moderna, transparente y eficiente del mercado municipal.

En definitiva, el mercado semanal constituye una actividad de gran valor social y económico para el municipio. No obstante, su celebración debe ser compatible con el uso residencial del espacio público, así como con la accesibilidad, la seguridad y la movilidad de todos los vecinos.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recordar a ese Ayuntamiento su deber legal de dar respuesta a las solicitudes que presenten los ciudadanos, deber que no puede eludirse basándose en una eventual falta de justificación de lo solicitado.

SEGUNDA: Requerirle para que, si no lo hubiera hecho ya, dé respuesta a las quejas relativas al funcionamiento del mercadillo que se celebra todos los miércoles en la plaza XXX.

TERCERA: Instarle a revisar la organización y el funcionamiento del mencionado mercado semanal, valorando las medidas organizativas propuestas ut supra u otras que permitan garantizar de forma efectiva la accesibilidad a viviendas, garajes, equipamientos públicos existentes en la plaza y al propio establecimiento comercial, así como una adecuada ordenación de los puestos y de los vehículos asociados a dicha actividad. Asimismo, deberá plantearse, si fuera necesario, la reducción del número de puestos o la ampliación del espacio destinado al mercado.

CUARTA: Recomendarle que evalúe la oportunidad de aprobar una ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante que contemple medidas como las descritas u otras que se consideren necesarias para garantizar una organización moderna y adecuada del mercado de la plaza XXX.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López